

puesto nacional sobre la renta, el Secretario General queda autorizado para reembolsar al interesado la cantidad deducida por concepto de contribuciones del personal, siempre que:

"a) La cuantía de dicho reembolso no exceda en ningún caso de la cantidad a que asciendan los impuestos sobre la renta ya pagados y pagaderos que gravan los sueldos y emolumentos que haya recibido de las Naciones Unidas;

"b) Si la cuantía de dichos impuestos sobre la renta excede de la cantidad pagadera conforme al Plan de Contribuciones del Personal, el Secretario General también podrá pagar al funcionario el importe de tal excedente;

"c) Los pagos hechos con arreglo a las disposiciones de este artículo se cargarán al Fondo de Nivelación de impuestos".

557a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1955.

#### 974 (X). Enmienda al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (cláusula 3.2)

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe del Secretario General<sup>28</sup> sobre cuestiones de personal y las recomendaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto formula al respecto en su 20º informe<sup>29</sup> a la Asamblea General en su décimo período de sesiones,

1. *Aprueba*, como modificación al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, el texto que aparece en el anexo a la presente resolución. Esta modificación entrará en vigor el 1º de enero de 1956;

2. *Pide* al Secretario General que determine las condiciones para la concesión de subsidios de educación, sobre la base de las secciones pertinentes de su informe antes mencionado, tomando en consideración las sugerencias hechas en la Quinta Comisión durante el debate sobre cuestiones de personal en el décimo período de sesiones de la Asamblea, y en la medida en que tales sugerencias se ajusten a los principios generales enunciados en el nuevo texto de la cláusula 3.2 del Estatuto del Personal.

557a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1955.

#### ANEXO

Cláusula 3.2 del Estatuto del Personal (texto modificado)

El Secretario General establecerá un plan para el pago de subsidios familiares a los funcionarios que tengan hijos a su cargo con arreglo a las condiciones especificadas en el párrafo 1 del anexo IV del presente Estatuto.

El Secretario General establecerá también los términos y condiciones en que se concederá un subsidio de educación a un funcionario que preste servicios fuera de su país de origen reconocido, cuyo hijo a cargo menor de 21 años asista regularmente a una escuela, universidad o institución docente similar que por su tipo, en opinión del Secretario General, ha de permitir que dicho hijo vuelva a adaptarse fácilmente al país de origen reconocido del funcionario. El importe máximo del subsidio será de 400 dólares anuales por cada hijo. También se podrán pagar, una vez por año académico, los gastos de viaje de ida y vuelta del hijo, entre el lugar de la institución docente y el lugar de prestación de servicios, con arreglo a un

<sup>28</sup> *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 56 del programa, documento A/2996.

<sup>29</sup> *Ibid.*, documento A/3036.

itinerario aprobado por el Secretario General; sin embargo, queda entendido que el importe de los gastos de viaje no excederá al del viaje entre el país de origen y el lugar de prestación de servicios del funcionario.

El Secretario General establecerá también las modalidades y condiciones en que se concederá un subsidio de educación a un funcionario que preste sus servicios en un país cuyo idioma sea distinto del suyo y que se viere obligado a pagar por la enseñanza del idioma materno a un hijo a su cargo que estuviera asistiendo a una escuela local en la que la enseñanza se diere en un idioma distinto de su idioma materno.

En cada caso particular, el Secretario General podrá decidir si el subsidio familiar o el subsidio de educación se hará extensivo a los hijos adoptivos y a los hijastros.

(*Suprimanse los párrafos 2 y 3 del anexo IV del Estatuto del Personal; en consecuencia, en la nueva numeración de los párrafos, el párrafo 4 del anexo IV pasa a ser el párrafo 2.*)

#### 975 (X). Creación de un Comité encargado de estudiar el régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General<sup>30</sup> sobre coeficientes de ajustes de sueldos, ajustes por variación del costo de vida y prestaciones familiares, así como las recomendaciones hechas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en sus informes 22º y 23º<sup>31</sup> a la Asamblea General en su décimo período de sesiones,

*Estimando* que el régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas, que se basa en un estudio hecho en 1949, debe ser revisado para determinar qué ajustes deben hacerse a la luz de la experiencia adquirida desde que empezó a aplicarse dicho régimen,

*Teniendo en cuenta* que las Naciones Unidas y la mayor parte de los organismos especializados han llegado a adoptar un régimen común de sueldos y subsidios,

1. *Decide* crear un Comité compuesto de once expertos nombrados por los Gobiernos, que se encargará de llevar a cabo un estudio detallado del régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas y presentar un informe, con sus conclusiones y recomendaciones, a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones;

2. *Pide* a los Gobiernos de Argentina, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Nueva Zelanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que cada uno nombre un experto que será miembro del Comité;

3. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con los jefes de los organismos especializados, invite a los Gobiernos de dos Estados que sean miembros de los organismos especializados interesados pero no de las Naciones Unidas, a que cada uno nombre un experto que será miembro del Comité;

4. *Invita* a los organismos especializados a que colaboren en este estudio;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con los once Gobiernos interesados, decida cuándo habrá de reunirse el Comité y que proporcione los servicios y medios necesarios para la labor del Comité;

<sup>30</sup> *Ibid.*, documentos A/C.5/632 y A/C.5/636.

<sup>31</sup> *Ibid.*, documentos A/3038 y A/3039.